

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS265/14  
17 de octubre de 2002

(02-5616)

Original: inglés

## COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

### Solicitud de asociación a las consultas

#### *Comunicación de Barbados*

La siguiente comunicación, de fecha 10 de octubre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Barbados a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, a la Misión Permanente de Australia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

---

Nos remitimos a las comunicaciones dirigidas por las Misiones Permanentes de Australia y el Brasil a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, tituladas "Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar", que han sido distribuidas el 1º de octubre de 2002, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD, con las firmas WT/DS265/1, G/L/569, G/AG/GEN/52 y G/SCM/D47/1; y WT/DS266/1, G/L/570, G/AG/GEN/53 y G/SCM/D48/1, respectivamente.

Las comunicaciones se refieren a las consultas solicitadas con las Comunidades Europeas (CE) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a la organización común de mercados del azúcar de las CE y a la aplicación y puesta en práctica de la misma, así como con respecto a las subvenciones a la exportación concedidas por las CE al sector del azúcar, respectivamente.

Habida cuenta del interés comercial sustancial de Barbados en su calidad de proveedor del mercado del azúcar de las CE, las autoridades de mi país me han encomendado que les notifique el deseo de Barbados de que se le asocie, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, a las consultas que se celebren entre las CE, Australia y el Brasil.

---